

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución

Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A. Paseo de la Reforma 250 Torre Niza

FACTURA

Datos del emisor

R.F.C.: FMO930803PB1

Datos del receptor

Nombre o Razón social: ECA SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.,

R.F.C.: ESD091111SN6

Residencia fiscal: MEX

Domicilio fiscal: PIÑONCITO 3207 CUAUHEMOC CULIACAN SINALOA MEX, C.P.80027

Información del comprobante

Versión: 3.3

Serie: FA

Fecha de expedición del CFDI: 2019-07-10T16:18:24

Forma de pago: 99

Moneda: MXN

Método de pago: PFD

Régimen fiscal: 601

Uso CFDI: G03

No. ID fiscal:

C.P.: 80027

Tipo de Comprobante: I

Folio: 1791954

Lugar de expedición: 06600

Tipo de Cambio: 0

Confirmación:

Folio fiscal UUID: FF0EE676-8E6B-470D-889E-20497BF190C3

Agente: - 30588

Domicilio de la sucursal: INSURGENTES SUR 510 SUR SUR SINALOA CENTRO CULIACAN SINALOA MEXICO CULIACAN 80129

Fiado/Contratante: 921387 - ECA SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.

Descripción del servicio: PRIMA DE EXPEDICION DE LA FIANZA / 2007613 / 0 DE PROVEEDURIA - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO DE \$273,873.96 PESOS Y UNA VIGENCIA DEL 2019/06/21 AL 2020/12/31. ANTE EL BENEFICIARIO 404895 - COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA - , PARA GARANTIZAR: ENTREGA DE EQUIPO COMPUTO [Folio Interno : 3155098]

Conceptos

Table with columns: Clave del producto o servicio, Cantidad, Clave, Unidad, Descripción, Valor Unitario, Importe, Base, Impuesto, Tipo Factor, Tasa o Cuota, Importe, Descuentos. Includes rows for PRIMA NETA, DERECHOS, and GASTOS.

Trasladados

Summary table for 'Trasladados' showing Subtotal (7,190.81), Impuestos (1,150.53), and Total (8,341.34).

Referencias Bancarias

Table with columns: Banco (BANAMEX, HSBC), Clave/Referencia, Convenio CIE, Referencia, Cuenta Clabe, Banco (BBVA Bancomer).

Al realizar su pago vía Internet, favor de incluir la referencia 9101656903694 en el concepto de pago.

Sello digital del CFDI

291Xb6rM8iw46q2C8pWvSAyggqQjAnBZa9xHqLBNcyEphkfwSwTR5bXl8Kopbb0beNI3WEsF8scYlxWTCAXJqiAYsNep4EypLA7cUH0FvmrzztsdVxyVOqfErZUQ9jDRYiNw3F+WfbV4xYlPI2uELI9K3k9ru8pTW6tApReDwaH/R6mjOJKSU92m5AfuzRwnMTBBH9Teh3vJ5+RnVLqa9DNJe8QgW4yE/58hOo0nK64b64+KOK23HJ2p7Vsh4S/B+rCa50/aH5T73TyMKavd01miP/1L1uZDpoVyKRHWKmSEkkelFKnk7P5XQ5TKiRaV0qV25CzDixiSAqRU5A==

Sello digital del SAT

LdTQbbyMRtwFIVY1nFCEI4wvsj3kKfuGNRESltgy8tq6Zy2AmIPisZiCL8odBWK1JIYUwaO+485vxt5N7+yGyqzxI9OwM4sQdT2/KF+HEWmEGEE/cQdX Mma96npazQuNTu6oDNGrWsjylLRdqSZx6NYh0mB0MljwWmkeGYDTABdLSnPMYv626SmXezUuYAJ+Cgv3927rB0DLmolmm9P6C8QwrqnGgBdyU9p jnPdzIFGoQx1YUpGyAD2PwKEMOZwQdgyNfLec3DzKk4bRNU5qLwGU48Rgh/BGGOaOnezZp01tQEkZnfj+uhVdTbdilqP1IAF/9hluYgJYXu0loAQ=

Cadena original

||1.1|ff0ee676-8e6b-470d-889e-20497bf190c3|2019-07-10T16:18:24|SNF171020F3A|291Xb6rM8iw46q2C8pWvSAyggqQjAnBZa9xHqLBNcyEphkfwSwTR5bXl8Kopbb0beNI3WEsF8scYlxWTCAXJqiAYsNep4EypLA7cUH0FvmrzztsdVxyVOqfErZUQ9jDRYiNw3F+WfbV4xYlPI2uELI9K3k9ru8pTW6tApReDwaH/R6mjOJKSU92m5AfuzRwnMTBBH9Teh3vJ5+RnVLqa9DNJe8QgW4yE/58hOo0nK64b64+KOK23HJ2p7Vsh4S/B+rCa50/aH5T73TyMKavd01miP/1L1uZDpoVyKRHWKmSEkkelFKnk7P5XQ5TKiRaV0qV25CzDixiSAqRU5A==|00001000000414211380||

No. certificado SAT: 00001000000414211380 Fecha Timbre: 7/10/2019 4:18:24 PM RFC del proveedor de certificación: SNF171020F3A

Notas

Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A. por ningún motivo aceptará pagos en efectivo. En todo caso, los pagos deberán hacerse a través de sucursales bancarias. Cualquier pago que contravenga lo anterior, no será reconocido por esta Institución.



POLIZA DE FIANZA
FIADO

				EXPEDICION 21-06-2019
MONTO DE FIANZA 273.873.96	MONEDA PESOS	NO. DE FIANZA 2007613	INCLUSION 0	ENDOSO 0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 273,873.96 DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/06/2019 AL 31/12/2020

Por: ECA SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.
Dirección: PIÑONCITO 3207 CUAUHEMOC CULIACAN SINALOA C.P. 80027

Ante: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA
Dirección: AV. INDEPENDENCIA SUR 2142 SINALOA CENTRO CULIACAN SINALOA C.P. 80000

PARA GARANTIZAR: POR: ECA SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR NUESTRO FIADO, DERIVADOS DEL CONTRATO NO. COBAES/LIR/05/2019 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS Y POR LA OTRA POR ECA SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SERGIO ANTONIO LOPEZ MEDINA, RELATIVO A: LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, CON UN IMPORTE DE \$2,738,739.62 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) MAS I.V.A.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., DECLARA LO SIGUIENTE:

- A).- QUE LA FIANZA GARANTIZA TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO.
- B) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 1 AÑO MAS PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL EQUIPO QUE SE ENTREGARA.
- C).- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES Y SE SOMETERA EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 280 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; ASI MISMO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 179 DE LA CITADA LEY Y SOLO PODRA SER CANCELADA CON AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA (COBAES).

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00551; CULIACAN SINALOA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.



FRANCISCO JOSE BATTA DIEZ
BADF720311150

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: A1U7OawCwBicUcPclatEsaxSaRqCpSshD9Gp+U2+viN+si7AKKdndqSHWc2T18ixXl.c3PakS+oloujE0lrvbNWSU5mF5CDe9G5194vYFz03TZKkKCDZVY3ggNdkMakelZ00jTmxNqKqgTTTmksSV3RPP-d1ICP52XB3DXQYZGiuUyP3U0B3zeV5ocdE2WjsgrfwwPmz15vOvJUnVDeGLySa48QYFU4jmbLx7rept1avq38mW8q+oK731ZJWlH8uEPWVWKEZ01+5NICpF+5h/g=

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0923 E160 A5



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) u OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo Tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

				EXPEDICION
				21-06-2019
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
273,873.96	PESOS	2007613	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 273,873.96 DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/06/2019 AL 31/12/2020

Por: ECA SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.
Dirección: PIÑONCITO 3207 CUAUHEMOC CULIACAN SINALOA C.P. 80027

Ante: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA
Dirección: AV. INDEPENDIENCIA SUR 2142 SINALOA CENTRO CULIACAN SINALOA C.P. 80000

PARÁ GARANTIZAR: POR: ECA, SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR NUESTRO FIADO, DERIVADOS DEL CONTRATO NO. COBAES/LIR/05/2019 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS Y POR LA OTRA POR ECA SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SERGIO ANTONIO LOPEZ MEDINA, RELATIVO A: LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, CON UN IMPORTE DE \$2,738,739.62 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) MAS I.V.A.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., DECLARA LO SIGUIENTE:

- A). - QUE LA FIANZA GARANTIZA TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO.
- B) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 1 AÑO MAS PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL EQUIPO QUE SE ENTREGARA.
- C). - QUE LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES Y SE SOMETERA EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 280 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; ASI MISMO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 179 DE LA CITADA LEY Y SOLO PODRA SER CANCELADA CON AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA (COBAES).

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00551; CULIACAN SINALOA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.



FRANCISCO JOSE BATTA DIEZ
BADF720311150

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfinanzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

LINEA DE VALIDACION
0923 E160 A5

AIU7DawG4BicJFQatEsnSsR0CS3H0D9Ge+I2wNN+AV7AKHtdj4S+Hk2T18xXtLd3P+aLScuujfCOmmRnR0US5mF5Ccs6GISELmWFrz03TZk6hCDZVY39gNlrdkNakelkU7U0JImnNqfGqT1MbcS3V3R3P
 dtHCPsXBBSDD:QYZ3Uu9P3u0CS3ov16cdZIE2WJsrGfwwPmz15vONLHUnVDdglDyS480XFU8AnBhXJ7epX1avqSfSvNWJdgrY7-MrZHeCdmqG6BoW8q+qX732zWMBUjEjPWXNECO1+5NCqpf65Mg==

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF192 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).